



## ÍNDICE

- Datos identificativos
- Qué garantías he contratado
- Cláusula preliminar
- Objeto del seguro
- Definiciones útiles de la póliza
- Definiciones específicas del seguro de comercio
- Ámbito territorial de las garantías
- Riesgos no cubiertos con carácter general
- Detalle de las garantías contratadas
- Cláusula de Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros
- Perfección, efecto, duración y cancelación del contrato de seguro.
- Bases del contrato
- La prima del seguro
- Qué hacer en caso de siniestro
- La indemnización
- Actualización de capitales
- Actualización de primas
- Comunicación a tomador, asegurado y/o perceptor del pago de la indemnización
- Resolución de quejas y reclamaciones
- Estado miembro y autoridad de control
- Firma y constancia de la recepción de la información

# Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 8212200013240 / 0

**CENTRO REALE**

/ 6205 /

REUS  
AVD. SANT JORDI 1-3 LOCAL 3  
43201 REUS  
Fax: 977341639  
reale.reus@reale.es

**MEDIADOR**

/ 043251 /

**AGENTE EXCLUSIVO**  
FAMILYSF NEW PROJECTS, S.L.  
CRE LA MUSSARA, 13 . . . .  
43392 CASTELLVELL DEL CAMP  
Tfno: 977761162  
sfconsultingmontse@gmail.com

**TELÉFONOS DE CONTACTO DE REALE**En caso de  **siniestro** llamar a:**900 365 900**

(24 horas al día, 365 días al año)

Para  **asesoramiento jurídico** llamar a**900 299 713**Para  **información**  y consultas**900 455 900**

(De Lunes a Viernes de 9 a 18 horas - Sábados de 9 a 14 horas)

e-mail: **atencion.cliente@reale.es**

o contactar con REALE:

C\ Príncipe de Vergara, 125 28010 Madrid

Visite nuestra página WEB: [www.reale.es](http://www.reale.es)

# Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 8212200013240 / 0

## Nº POLIZA/SPTO. 8212200013240/0

**ASEGURADOR**

REALE SEGUROS GENERALES, S.A.  
CIF: A78520293

PRINCIPE DE VERGARA, 125, 28002 MADRID

**TOMADOR****CONSELL COMARCAL BAIX CAMP ,**

CIF P9300003B  
CL DR. FERRAN, 8  
43202 REUS  
TARRAGONA

**ASEGURADO****CONSELL COMARCAL BAIX CAMP ,**

CIF:P9300003B  
CL DR. FERRAN 8  
43202 REUS  
TARRAGONA

**EFFECTO DEL SEGURO, DURACIÓN Y FORMA DE PAGO****Efecto:** 0 h. del 01/01/2023**Vencimiento:** 0 h. del 01/01/2024**Duración del Seguro:** TEMPORAL RENOVABLE**Forma de Pago:** ANUAL**IMPORTE DEL RECIBO Y MÉTODO DE PAGO**

Importe del Recibo	Periodo	Prima	Consortio	D.G.S.	Impuestos	Total
Inicial	Del 01-01-2023 al	272,31	95,96	0,41	29,14	<b>397,82 €</b>
Anual						<b>397,82 €</b>

**Método de pago:** CARTA RECIBO

Los importes que aparecen a continuación corresponden al periodo indicado como "Efecto del Seguro" en estas Condiciones Particulares. En caso de duración "Anual Renovable o Temporal Renovable" se comunicarán, con la antelación debida, las primas correspondientes al periodo de renovación.

En la Renovación, la prima se calculará conforme a la tarifa que tenga establecida la Compañía a dicha fecha.

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO COMERCIO u OFICINA**

<b>Denominación Comercial:</b>			
<b>Actividad principal:</b>	Oficina		
<b>Situación:</b>	PZ PATACADA 1-2-3		
<b>Código</b>	43201 REUS (TARRAGONA)		
<b>Titularidad Inmueble:</b>	Propiedad		
<b>Ubicación:</b>	Núcleo urbano/Urbanización		
<b>Año de construcción del local:</b>	1996	<b>Año Rehabilitación:</b>	1996
<b>Superficie:</b>	247 m2	<b>Nº Empleados:</b>	5
<b>Tipo de Construcción:</b>	Porcentaje de material combustible inferior al 25%		
<b>¿Existe sótano?</b>	NO		
<b>¿Existe actividad?</b>	Sí		
<b>¿Existe almacén para el riesgo asegurado?</b>	No existe almacén en el riesgo asegurado.		

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO COMERCIO u OFICINA (continuación)**
**Medidas de protección contra incendios:**

Extintores

**Medidas de protección contra robo:**

Las protecciones del local cubren todos los huecos de acceso

**El local dispone de alguna/s de las siguientes puertas con protección reforzada:**

- Puertas con cierres metálicos (no aluminio)
- Puerta con doble o triple cristal de al menos 6mm cada uno
- Puerta de madera maciza de al menos 5cm de espesor
- Puerta de seguridad/blindada
- Puerta metálica (no aluminio) con cerraduras o anclajes interiores

**Todos los escaparates, ventanas y huecos a menos de 5m protegidos por:**

- Rejas de seguridad (separación max. De 15 cm entre barrotes)
- Cristales de seguridad (doble o triple cristal al menos de 6mm cada uno)
- Cierres metálicos (persianas): tipo tijerilla, articulados, tubulares, u ondulados (no aluminio)
- No existen huecos accesibles

**SUMAS ASEGURADAS COMERCIO u OFICINA**

CONTINENTE VALOR TOTAL:	515.108,00 €
CONTENIDO	152.700,00 €
Contenido Actividad Principal	
Mobiliario	100.000,00 €
Maquinaria y Equipos Electrónicos	52.700,00 €

**COBERTURAS Y GARANTÍAS SOLICITADAS COMERCIO u OFICINA**

COBERTURAS			
BASICAS	CONTINENTE	CONTENIDO	FORMA DE ASEGURAMIENTO, LÍMITES Y FRANQUICIAS
INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DEL RAYO	515.108,00 €	152.700,00 €	
EXTENSIÓN DE GARANTÍAS			
Lluvia, viento, pedrisco y nieve	515.108,00 €	152.700,00 €	
Inundación	515.108,00 €	152.700,00 €	
Gastos de desembarre y extracción de lodos	25.755,40 €	7.635,00 €	
Actos vandalismo y malintencionados	515.108,00 €	152.700,00 €	
Acciones tumultuarias y huelgas	515.108,00 €	152.700,00 €	
Humo	515.108,00 €	152.700,00 €	
Impacto de animales, vehículos terrestres, marítimos y aéreos y ondas sónicas	515.108,00 €	152.700,00 €	
Derrame o escape de las instalaciones automáticas de extinción de incendios	515.108,00 €	152.700,00 €	
GASTOS			
Medidas para acortar o extinguir incendios	515.108,00 €	152.700,00 €	
Demolición y desescombro	515.108,00 €	152.700,00 €	
Gastos de salvamento	515.108,00 €	152.700,00 €	
Reconstrucción de archivos y documentos no informáticos	----	38.175,00 €	
Obtención de permisos y licencias	515.108,00 €	152.700,00 €	
Gastos de peritación de siniestros extraordinarios amparados por el CCS	515.108,00 €	152.700,00 €	
INHABITABILIDAD DEL INMUEBLE Y TRASLADO DE CONTENIDO			
Inhabitabilidad del inmueble	103.021,60 €	----	1 año
Traslado de contenido	----	30.540,00 €	1 año
DAÑOS POR AGUA			
Escape, reventón, rotura y/o desbordamiento	515.108,00 €	152.700,00 €	
Omisión del cierre las llaves o grifos	515.108,00 €	152.700,00 €	
Gastos de búsqueda y localización de averías	515.108,00 €	152.700,00 €	
Gastos de fontanería	Incluido	----	Hasta 900,00 €

**COBERTURAS Y GARANTÍAS SOLICITADAS COMERCIO u OFICINA (continuación)**

ROTURAS	515.108,00 €	152.700,00 €	
DAÑOS ESTÉTICOS	2.500,00 €	----	
DAÑOS ELÉCTRICOS	515.108,00 €	152.700,00 €	
SERVICOMERCIO	Incluido		
COMPROMISO DE CALIDAD	Incluido		
PROTECCIÓN JURÍDICA	Incluido		Hasta 6.000€/Siniestro; 3.000€/Siniestro libre elección de abogado y procurador
<b>OPCIONALES</b>			<b>FORMA DE ASEGURAMIENTO, LÍMITES Y FRANQUICIAS</b>
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL</b>	600.000,00 €		Límite conjunto para todas las coberturas contratadas de Responsabilidad civil por siniestro y año
<b>Defensa y gastos</b>	Hasta 6.000,00 €		Hasta 3.000,00 € en caso de conflicto de intereses
<b>Responsabilidad civil explotación</b>			
Responsabilidad civil como propietario del inmueble	Incluido	----	
Responsabilidad civil de la actividad asegurada			Sublímite por víctima 300.000,00 €
Responsabilidad civil de daños por agua	Incluido	----	
<b>Responsabilidad civil patronal</b>	----	Incluido	Sublímite por víctima 100.000,00 €
<b>PÉRDIDA DE BENEFICIOS</b>			
<b>Indemnización diaria a primer riesgo</b>	----	hasta 300,00 €	Límite 3 meses. Franquicia 24 horas
<b>ROBO</b>			
<b>Robo contenido</b>	----	152.700,00 €	Valor Total
Hurto de mercancías	----	Incluido	300,00 €/siniestros/año
Explotación y atraco a clientes y empleados	----	Incluido	2.500,00 €/siniestros/año
Infidelidad de empleados	----	Incluido	1.500,00 €/siniestros/año
Sustitución de cerraduras y llaves	----	Incluido	600,00 €/siniestros/año
Los daños, el robo y los desperfectos por robo a máquinas registradoras	----	Incluido	1.500,00 €/siniestros/año
<b>Desperfectos por robo al continente</b>	515.108,00 €	----	
<b>Robo y expoliación de metálico y valores en caja fuerte</b>	----	1.500,00 €	Primer Riesgo
<b>Robo y expoliación de metálico y valores fuera de caja fuerte</b>	----	500,00 €	Primer Riesgo
<b>Explotación durante el transporte de fondos</b>	----	1.500,00 €	Primer Riesgo
<b>AVERÍA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS</b>	----	5.000,00 €	Primer Riesgo
			Franquicia 10% siniestro. mín. 150,00 €, máx. 1.500,00 €
Daños materiales fuera de la oficina	----	Incluido	1.500,00 €/siniestros/año

**CLAUSULA PRELIMINAR**

El presente Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguros, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su normativa de desarrollo, así como a cualquier modificación y adaptación que dicha normativa pueda sufrir.

**OBJETO DEL SEGURO**

Por el presente contrato, se garantiza el pago de una indemnización como consecuencia de los daños que puedan sufrir los bienes asegurados en la presente póliza, o terceros, siempre que sobre los mismos se hubiera pactado un capital para su cobertura.

**DEFINICIONES UTILES DE LA POLIZA**

**TOMADOR:** Persona física o jurídica que junto con REALE suscribe este contrato, y asume las obligaciones que de él se deriven, a excepción de aquellas que corresponden al Asegurado.

**ASEGURADO:** Persona física o jurídica, sobre la que se establece el seguro y que figura designada nominativamente en la presente póliza.

**ASEGURADOR:** Persona jurídica que asume los riesgos contractualmente pactados.

**BENEFICIARIO:** Persona física o jurídica, a quien corresponde percibir las indemnizaciones previstas en el contrato.

**TERCERO:** Cualquier persona, física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro, el Asegurado y el causante del siniestro.
- Los cónyuges no separados legalmente, parejas de hecho, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

**COMERCIO,** es el local cuya principal finalidad es la venta directa de productos o servicios al público en general teniendo la consideración de minoristas o venta al detalle. A todos los efectos, se asimilan a esta condición los colegios y locales dedicados a la enseñanza.

**OFICINA,** es el local cuya principal finalidad es la realización de labores administrativas o prestación de servicios de carácter profesional (por ejemplo arquitectos, abogados, ingenieros, gestorías administrativas), no realizándose ninguna actividad de venta, fabricación y/o transformación de productos.

**ALMACEN,** es el local donde exclusivamente se depositan las existencias necesarias para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

**DEFINICIONES UTILES DE LA POLIZA (continuación)**

**CENTRO COMERCIAL**, es el complejo formado por establecimientos dedicados a actividades comerciales y de ocio. A efectos de este contrato, definimos Centro Comercial Cerrado aquél en el que sólo se puede acceder a las tiendas desde el interior del mismo. Centro Comercial Abierto es aquél en el que también se puede acceder a las tiendas desde el exterior del mismo Centro Comercial.

**POLIZA**: Es el documento que contiene las Condiciones del contrato del seguro: Generales, Particulares, Especiales y Suplementos que recojan las modificaciones acordadas durante la vigencia del seguro.

**PRIMA**: Es el precio del seguro que incluye, además, los impuestos y recargos legales y las tasas del consorcio de Compensación de Seguros.

**SUMA ASEGURADA** es la cantidad establecida en Condiciones Particulares para cada una de las garantías y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por REALE en caso de siniestro.

**SEGURO A PRIMER RIESGO** es aquella modalidad por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, haya aplicación de regla proporcional. Dicha cantidad es por siniestro y anualidad del seguro; en caso de consumirse, deberá reponerse para volver a tener cobertura.

**VALOR PARCIAL** es aquella modalidad por la que se garantiza una parte porcentual del valor del interés asegurado. En cada siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el Valor Total asegurado es inferior al Valor del interés, será de aplicación la Regla proporcional.

**VALOR TOTAL** es aquella modalidad por la que se garantiza la totalidad del valor del interés asegurado. Si el Valor Total asegurado es inferior al Valor del interés, será de aplicación la Regla proporcional.

**VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO** es el que corresponde a la restitución del bien asegurado sin depreciación por uso o antigüedad.

**VALOR REAL** es el resultado de deducir del Valor de Nuevo la depreciación por uso, obsolescencia, estado de conservación o cualquier otra circunstancia concomitante.

**CONTINENTE**, es el conjunto de construcciones donde se desarrolla la actividad asegurada comprendiéndose:

- Cimientos, estructuras, suelos, paredes, techos, cubiertas, puertas, ventanas, aparatos sanitarios.
- Los rótulos, carteles, luminosos y toldos.
- Instalaciones fijas de agua, electricidad, teléfono, climatización, energía solar, antenas de radio y televisión, ascensores y montacargas, sistemas de prevención y extinción de incendios.
- Para las instalaciones de suministro del local tales como agua, electricidad, gas, teléfono y similares, se entenderán que forman parte del Continente hasta la conexión con la red de servicio público o con los elementos comunes del inmueble donde se ubica el continente asegurado.
- Elementos decorativos adheridos de forma fija a los suelos, paredes o techos, tales como pintura, vinilos, papel, alicatado, moqueta, parquet, madera y similares.
- Las dependencias y construcciones anexas, tales como vallas, muros, garajes y sótanos.
- Árboles, arbustos, plantas y céspedes del jardín, caso de que existan, **y siempre que se contrate la garantía Replantación de Arboleda y Jardín.**
- La participación en la copropiedad por el valor o coeficiente que le corresponda en las partes comunes del inmueble, en caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o ante la inexistencia de éste.
- Se incluyen **construcciones anexas que formen parte de las terrazas** de los locales asegurados, tales como veladores o cenadores, siempre y cuando tengan **características análogas a las del riesgo asegurado, y que la distancia respecto al mismo no supere los 25 metros, con un límite máximo del 10% del capital de continente.** Garantizándose las coberturas de Incendio, Robo y Responsabilidad civil y siempre que se encuentren contratadas.

**OBRAS DE REFORMA**, en el caso de los locales arrendados, se consideran las obras de reforma o acciones constructivas realizadas por el Asegurado arrendatario, así como cuantos elementos, comprendidos en la definición de Continente en el punto anterior hayan sido incorporados por el Asegurado arrendatario, sean de su propiedad y siempre que la reposición de estos elementos, en caso de siniestro, fuera a cargo del Asegurado.

**CONTENIDO**, es el conjunto de mobiliario, existencias, maquinaria, equipos electrónicos, bienes de terceros, que se encuentren en el local asegurado.

**Mobiliario**, es el conjunto de bienes muebles, elementos de decoración no incluidos en la definición de Continente, enseres, máquinas de escribir, de calcular, aparatos de telefonía, material impreso, aparatos de climatización, instalaciones de alarma y prevención de incendios y robo.

Se incluye **mobiliario situado en terrazas** o en el exterior del local, **siempre que la distancia respecto al mismo no supere los 25 metros, con un límite máximo del 10% del capital asegurado de mobiliario. No garantizándose:**

- Los daños producidos por fenómenos atmosféricos.
- El Hurto o simples pérdidas y extravíos.
- Los daños estéticos.
- Los daños cuya cobertura se correspondería con la de otra cobertura de la póliza que no se haya contratado.

Se incluyen los siguientes **objetos de valor especial**, alfombras, tapices, cuadros y objetos de decoración **con un límite máximo del 10% del capital asegurado de mobiliario y con un valor unitario de 18.000 € No garantizándose:**

- Las joyas y relojes de pulsera.
- Los daños o deterioros cuyo origen esté en operaciones de limpieza, reparación, restauración o renovación.
- Los daños causados por la exposición a la luz o debidos a las condiciones climáticas y a la evolución de los componentes químicos del objeto (oxidación).
- Los daños en alfombras y tapices por manchas indelebles, salvo las que provengan de fugas accidentales.
- Traslados o ubicaciones diferentes a la del local o locales asegurados en la póliza.
- Los daños causados por la ausencia de embalaje, o por un embalaje inadecuado a las características de los objetos asegurados.
- La rotura de bienes frágiles o de naturaleza rompible tales como porcelanas, vidrio, mármol, cristalería, piedra pura, vitrinas u objetos similares.
- Los daños provocados por mala fe del asegurado, sus socios o asalariados a su servicio, o cuando hubiesen actuado de cómplices o encubridores.

**Existencias**, son las mercancías, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta, y demás bienes que se utilicen directamente en razón de la actividad asegurada.

Se incluyen las mercancías y objetos que se hallen en operación o confección, y en todo estado, antes y después de su manipulación, y aun aquéllas de terceros que el Tomador del seguro tuviera en depósito bajo su efectiva responsabilidad, siempre que tengan relación directa con la actividad comercial propia del local objeto del seguro.

**DEFINICIONES UTILES DE LA POLIZA (continuación)**

**Maquinaria**, es el conjunto de máquinas industriales, sus propias instalaciones y accesorios, incluidos aquellos componentes electrónicos que forman parte de las mismas y tienen como única función su control y mando, cuya finalidad es transformar o controlar energía térmica, hidráulica, química o mecánica, y/o aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza para producir un trabajo preciso para el desarrollo normal de la actividad en el Riesgo asegurado.

**Equipo electrónico**, es el conjunto de equipos que precisan de energía eléctrica para su funcionamiento y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información. Se incluyen los Portadores Externos de Datos y la información contenida en ellos, siempre que se realicen duplicados periódicos de las informaciones y éstas estén guardadas en lugares distintos.

**Bienes propiedad de terceros**, es el conjunto de contenido de terceros que han sido confiados o arrendados al Asegurado para su uso, manipulación, transformación, custodia, depósito o transporte, y se encuentren situados en el interior del local asegurado.

**No se incluye la información contenida en los portadores internos de datos, entendiéndose por tales los discos duros, fijos o removibles, así como cualquier otro tipo de unidad de almacenamiento de información alimentada electrónicamente.**

**No tendrán la consideración de Contenido, salvo pacto expreso en contrario:**

- **Animales vivos, vehículos de motor, remolque, caravanas y embarcaciones y sus accesorios, salvo que sean objeto de comercialización del negocio asegurado.**
- **El dinero, los efectos timbrados y cualquier documento representativo de valor, salvo para aquellas garantías que se incluya expresamente.**

**SIENESTRO** es todo hecho accidental súbito e imprevisible, cuyas consecuencias dañosas están total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza.

**REGLA DE EQUIDAD** es cuando las circunstancias del riesgo son distintas de las conocidas por la REALE, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía. La indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

**REGLA PROPORCIONAL**, es la reducción de la indemnización en función del importe asegurado y del VALOR REAL para el caso que se establezca infraseguro (cuando el bien asegurado ha sido valorado por un valor inferior al real) tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.

**INFRASEGURO**, cuando la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado.

**SOBRESEGURO**, cuando la suma asegurada es superior al valor del interés asegurado.

**UNIDAD DE SIENESTRO**, se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia.

**LIMITE DE INDEMNIZACIÓN** es la prestación máxima, expresamente pactada en Condiciones Generales y/o Condiciones Particulares de la Póliza, que está obligada a pagar REALE por siniestro y/o anualidad de seguro que afecte a una determinada Garantía y/o Cobertura.

**PERIODO DE INDEMNIZACIÓN**, es el periodo de tiempo que, con el límite de duración máximo fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, se inicia en la fecha de acaecimiento de un siniestro y se extiende en tanto se mantenga una paralización, total o parcial, de la actividad de la empresa, que afecte a los resultados de la explotación.

**PERJUICIO**, es la pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**FRANQUICIA**, es la cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza que va a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

**DAÑO MATERIAL** es la destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados.

**DAÑO PERSONAL** es la lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

**OBRA MENOR**, son aquellas obras de ampliación, mantenimiento o reforma de las instalaciones, cuando tales obras tengan la consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria, y su coste no supere los 60.000€.

**COBERTURA:** A efectos de la presente póliza se entenderá por cobertura cada uno de los distintos conceptos que se incluyen en cada garantía.

**ACTIVIDAD**, es el conjunto de operaciones y tareas propias de la empresa asegurada, declaradas por el Tomador en la Solicitud de Seguro y que figuran expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**NUCLEO URBANO - URBANIZACIÓN**, es el conjunto de edificaciones, que aunque pertenezcan a términos municipales distintos, se encuentren en una zona urbanizada constituida por un mínimo de 25 viviendas ó 250 habitantes y que posea todos los servicios públicos como alumbrado, agua y alcantarillado.

**DESPOBLADO**, los riesgos que están ubicados a más de 1km. de un núcleo urbano.

**RECINTO**, es el conjunto de terrenos, locales y dependencias anexas donde el Asegurado desarrolla su actividad, ubicado en la situación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, sobre los que el Asegurado tiene el derecho de propiedad o uso, y que se encuentran debidamente acondicionados, protegidos en su totalidad mediante cerramientos cimentados y con accesos exteriores provistos de dispositivos o mecanismos de cierre, cerraduras o candados, efectivamente cerrados durante los periodos temporales de cese de la actividad.

**ROBO**, es la sustracción o apoderamiento ilegítimo (realizado por terceros) de los bienes asegurados cuando se haya utilizado fuerza en las cosas, entendiéndose como tal:

- Escalamiento.
- Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.
- Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados.
- Inutilización de los sistemas específicos de alarma o guarda.
- Uso de llaves falsas, considerando como tales:
  - Las ganzúas u otros instrumentos análogos.
  - Las llaves legítimas perdidas por el propietario u obtenidas por medio que constituya infracción penal.
  - Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada.

Se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

**HURTO**, es la sustracción ilegítima, contra la voluntad del ASEGURADO, no existiendo empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación o violencia sobre las personas.

**EXPOLIACIÓN O ATRACO**, es la sustracción o apoderamiento ilegítimo contra la voluntad del Asegurado, de los bienes asegurados mediante actos que impliquen violencia o intimidación sobre las personas que los custodian.

**PUERTA DE SEGURIDAD**, es aquella que reúne como mínimo los siguientes requisitos:

## DEFINICIONES UTILES DE LA POLIZA (continuación)

- Estar provista de cerradura de seguridad con tres puntos de anclaje o bien, de dos cerraduras de seguridad.
- Estar construida de madera maciza compacta y plancha de acero con un grosor mínimo de 1mm.
- Tener reforzados los puntos de sujeción del marco a la pared.

**CIERRES METALICOS**, de tija, articulados, tubulares u ondulados, ciegos fabricados con materiales cuya resistencia al corte sea superior a la del aluminio.

**REJAS METALICAS**, que cubran la totalidad del hueco ancladas a la pared y con una separación máxima de 15cm. entre barrotes.

**CAJA FUERTE**, son las de más de 100 kilos de peso, o las empotradas o ancladas mediante hormigón a los elementos fijos de construcción. Como elemento de cierre dispondrán de cerradura y combinación o dos cerraduras o combinaciones, y estarán construidas en hormigón y/o acero templado.

**APARATO SANITARIO** es aquel elemento fijo ubicado en el baño o aseo del local asegurado, confeccionado de cualquier material, incluyendo las bañeras y excluyendo los accesorios de baño.

**ALMACEN**, es el local donde exclusivamente se depositan las existencias necesarias para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

- Las dependencias y construcciones anexas, tales como vallas, muros, garajes y sótanos.

**REGLA PROPORCIONAL**, es la reducción de la indemnización en función del importe asegurado y del VALOR REAL para el caso que se establezca infraseguro (cuando el bien asegurado ha sido valorado por un valor inferior al real) tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.

**CENTRO COMERCIAL**, es el complejo formado por establecimientos dedicados a actividades comerciales y de ocio. A efectos de este contrato, definiremos Centro Comercial Cerrado aquél en el que sólo se puede acceder a las tiendas desde el interior del mismo. Centro Comercial Abierto es aquél en el que también se puede acceder a las tiendas desde el exterior del mismo Centro Comercial.

## DEFINICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE COMERCIO

**GASTOS GENERALES PERMANENTES**, son aquellos gastos que no varían en función directa de las actividades de la Empresa, por lo que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción temporal, total o parcial, de la explotación, y se corresponden con cualquiera de los siguientes:

- Gastos de personal.
- Dotaciones para amortizaciones de bienes no destruidos.
- Dotaciones a las provisiones, excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto y largo plazo.
- Gastos financieros, **excepto las pérdidas de valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio.**
- Arrendamientos y cánones.
- Gastos e investigación y desarrollo del ejercicio.
- Reparaciones y conservación.
- Servicios bancarios y similares.
- Otros servicios.
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- Tributos que no giran sobre el beneficio de la empresa.
- Otras pérdidas en gestión corriente.
- **Las partes permanentes de gastos de servicios de profesionales independientes, en primas de seguros, excepción hecha del presente seguro, y en suministros.**

**VOLUMEN DE FACTURACIÓN**, es el conjunto de ingresos netos que recibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica de la empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado material o inmaterial de la empresa, tales como las concesiones administrativas, propiedad industrial o el desarrollo y construcción de su propia maquinaria y equipo, en idéntico período.

**ACCIDENTE** es la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

**INVALIDEZ ABSOLUTA PERMANENTE** es aquella que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

## AMBITO TERRITORIAL DE LAS GARANTIAS

Para todas las garantías el ámbito territorial de aplicación es España.

Para la garantía de "Responsabilidad Civil", el ámbito se limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español, y restantes países de la Unión Europea, siempre que sean reclamados o reconocidos por tribunales españoles.

Para la garantía de "Robo: La cobertura de Transporte de Fondos", tiene como ámbito territorial la localidad donde se encuentra ubicado el local asegurado y las poblaciones contiguas situadas a una distancia inferior a veinticinco kilómetros del mismo, siempre que éstas se hallen en territorio español.

## RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL

- Además de las exclusiones específicas de cada Cobertura que figuran en estas Condiciones Generales, REALE no cubre lo siguientes daños, pérdidas o perjuicios:
- Las reclamaciones producidas cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador o del Asegurado, sus familiares o las personas que con ellos convivan, o cuando éstas personas hayan intervenido en concepto de autores o cómplices, especialmente aquellos casos en los que el Asegurado se encuentra en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro, salvo aquellos expresamente pactados.
- Los daños que tengan la consideración legal de extraordinarios, hayan sido o no cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los derivados de conflictos armados, haya o no mediada declaración oficial de guerra.

- Los siniestros calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional, estados de alarma y/o excepción.
- Los causados por levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, hostilidades u operaciones bélicas de cualquier clase, epidemias, pandemias, , Covid 19, SARS-COV-2 y cualquier variación o mutación de este último, o cualquier otro evento análogo de carácter extraordinario.
- Los riesgos en los que los metros cuadrados destinados a actividad industrial superen en un 10% la superficie total del local.
- Los daños producidos por o a consecuencia de hundimientos, corrimientos, desprendimientos de tierras y/o edificios, salvo los supuestos contemplados en la garantía de Ruina Total del local, en el caso de que esta Garantía esté contratada en la presente póliza.
- Los daños producidos por o a consecuencia de fenómenos meteorológicos o geológicos no específicamente detallados como cubiertos.
- Los daños causados por la fermentación y oxidación, erosión, cavitación, herrumbre o incrustaciones, vicio propio o defectos de fabricación de la cosa asegurada, los debidos al uso y desgaste de los bienes asegurados, así como aquellos que por su evidencia o notoriedad, debían o podían ser apreciados por el Asegurado.
- Asimismo aquellos desperfectos, defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- Los daños producidos por o a consecuencia de efectos derivados de la energía nuclear, cualquiera que sea su origen.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación.
- El dinero en efectivo, billetes de lotería, papeletas de empeño, escrituras, manuscritos, planos, valores, títulos, timbres y efectos timbrados y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, con la salvedad de cuanto se estipula para robo, hurto y reconstrucción de documentos.
- Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial, comercial o profesional, distinta a la propiamente asegurada, y que no se haya declarado expresamente en póliza.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Defectos de fabricación y construcción de los bienes asegurados, así como los daños debidos al uso o desgaste normal de los mismos, defectuosa conservación, vicio propio y/o negligencia inexcusable, salvo los supuestos previstos en "Avería de maquinaria y Equipos Electrónicos".
- Defectos de fabricación y construcción de los bienes asegurados, así como los daños debidos al uso o desgaste normal de los mismos, defectuosa conservación, vicio propio y/o negligencia inexcusable, salvo los supuestos previstos en "Avería de maquinaria y Equipos Electrónicos".
- Los daños causados a los vehículos salvo en los casos contemplados en la garantía "Vehículos en reposo", en el supuesto de que se encuentre contratada.
- Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Los daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software" y cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños y pérdidas citados previamente.
- Los daños y pérdidas resultantes de deterioros en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, "software", así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados anteriormente.
- Los daños causados por la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones aseguradas o para subsanar el deterioro generalizado y conocido de las mismas, así como el mantenimiento inadecuado de las instalaciones.
- Los daños causados cuando en las instalaciones se estén efectuando trabajos de construcción, reforma o reparación en las mismas, salvo pacto expreso en contrario.
- Los daños causados a los Inmuebles, locales y a su contenido en los que se encuentren los bienes asegurados y que estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia durante más de treinta días consecutivos.
- Los daños causados a los Inmuebles, locales y a su contenido en los que se encuentren los bienes asegurados y que estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia durante más de treinta días consecutivos.
- Los daños causados en construcciones anexas de materiales flexibles como lonas, plásticos y similares.
- Los locales destinados a almacenamiento de existencias, reparación de bienes y actividades industriales.

## Detalle coberturas COMERCIO u OFICINA

### DAÑOS

#### INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DEL RAYO

##### ¿Qué se cubre?

- Daños producidos por la acción directa del fuego y las consecuencias inevitables del incendio.
- Explosiones ocurridas, aunque no se produzca incendio, incluidos los gastos de salvamento.
- Impacto directo del rayo.

##### ¿Qué NO se cubre?

- Los daños causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, acondicionamiento de aire o de alumbrado y hogares, por accidentes del fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- Los daños ocasionados en las instalaciones y/o aparatos eléctricos o electrónicos, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, o por la caída del rayo, siempre que no se produzca incendio, salvo lo dispuesto en la garantía de "Daños Eléctricos".
- Los daños sufridos por los bienes asegurados a causa de su propia fermentación o calentamiento espontáneo.
- Los daños provocados por la explosión, autoexplosión o implosión de materias peligrosas que no sean de uso habitual de la actividad del local asegurado.
- Los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares y sus elementos a consecuencia de su propia explosión.
- Cocción o vulcanización dentro de hornos y/o moldes, aunque se produzca un incendio en los bienes manipulados durante dichas operaciones. No

**DAÑOS (continuación)**

obstante, están cubiertos los daños causados a otros bienes asegurados a los que se propague el incendio, así como los que sufran los bienes que se hallen en los hornos o moldes cuando se deban a un incendio originado fuera de los mismos.

· Explosiones, escapes, roturas y/o fisuras producidas en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión o debidas al arco eléctrico, congelación, ondas sónicas; así como la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles, salvo lo indicado en la cobertura opcional de Avería de Maquinaria.

**EXTENSIÓN DE GARANTÍAS****FENÓMENOS ATMOSFERICOS: LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y NIEVE****¿Qué se cubre?**

· Daños directos provocados por los fenómenos atmosféricos siguientes:

- Lluvia, siempre que la precipitación sea superior a **40 litros por metro cuadrado y hora**.
- Viento, siempre que la velocidad del mismo sea superior a **80km. por hora**.
- Pedrisco y nieve, de cualquier intensidad.
- La lluvia, cualquiera que sea su intensidad, **durante las 72 horas posteriores** a la destrucción o deterioro del local asegurado debido a un siniestro cubierto de viento, pedrisco o nieve.

La medición de estos fenómenos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes más cercanos, o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el asegurado y REALE.

En caso de no poder justificarse las intensidades anteriores, si se comprueba la destrucción o el daño de construcciones de similares características a las del ASEGURADO, que se encuentran en la misma población o en un radio de 5km., quedarán igualmente garantizados.

• Siempre y cuando se cumplan las condiciones anteriores, se garantizan los gastos de localización y reparación, **hasta un límite de 500 € siniestro**, de la avería causante de una gotera o filtración de agua a través de cubiertas, muros y paredes de la edificación. Si el siniestro es motivado por la misma causa que un siniestro anterior, solo tendrá cobertura si previamente se acredita mediante factura, que la causa originaria del primer siniestro fue reparada.

**¿Qué NO se cubre?**

- Nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Daños debidos a defectos de construcción o mantenimiento.
- Oxidaciones, condensaciones o humedades así como los producidos por contaminación, polución o corrosión.
- Heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas, salvo que se pacte específicamente su inclusión.
- Daños debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura de los citados riesgos.
- Daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales, así como los daños producidos por el movimiento de las mareas, y los causados por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.
- Hechos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

**INUNDACIÓN, GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS****¿Qué se cubre?**

- Desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.
- Gastos de desembarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado de las garantías de esta cobertura.

**¿Qué NO se cubre?**

- Daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales, así como los daños producidos por el movimiento de las mareas, y los causados por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.
- Daños producidos cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.
- Daños debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia de un siniestro cubierto por la presente garantía.
- Los daños ocasionados a las existencias situadas a una altura inferior a 10 cm. del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares, salvo las que estuvieran expuestas fuera de su embalaje para la venta al público.
- Cuando los hechos causantes sean cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

**ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS****¿Qué se cubre?**

· Daños provocados, individual o colectivamente, por personas distintas al ASEGURADO, Tomador, personas que dependan de ellos o de sus familiares, arrendatarios o usuarios del local propiedad del ASEGURADO, con el único propósito de causar daño.

**¿Qué NO se cubre?**

- Daños producidos con ocasión de **ROBO, HURTO, o intento de ello**.
- Daños por pintadas, pegado de carteles o hechos similares a los bienes asegurados.
- Daños por la ocupación del local asegurado sin autorización expresa del propietario, y si el ASEGURADO no lo ha puesto de inmediato en conocimiento de las autoridades competentes.
- Daños producidos por arrendatarios o usuarios del local asegurado.
- Rotura de lunas, cristales, espejos, toldos, neones, vinilos y rótulos.

**DAÑOS (continuación)****ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS****¿Qué se cubre?**

· Daños materiales provocados por huelgas legales, producidos en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

**¿Qué NO se cubre?**

- Acciones con carácter de motín o tumulto popular.
- Daños producidos con ocasión de ROBO, HURTO, o intento de ello.
- Daños por pintadas, pegado de carteles o hechos similares a los bienes asegurados.
- Daños por la ocupación del local asegurado sin autorización expresa del propietario, y si el ASEGURADO no lo ha puesto de inmediato en conocimiento de las autoridades competentes.

**HUMO****¿Qué se cubre?**

· Daños provocados por fugas o escapes repentinos o anormales que provengan de conducciones, chimeneas, cocinas, sistemas de calefacción o cocción de hogares, incluso cuando éstas se hallen en locales o instalaciones distintas de los BIENES ASEGURADOS.

· Daños causados en los bienes depositados al aire libre o en construcciones abiertas, siempre y cuando la ubicación natural y habitual de estos bienes sea el exterior.

**¿Qué NO se cubre?**

- Los daños y/o pérdidas materiales causados por la acción continuada del humo.

**IMPACTO****¿Qué se cubre?**

· Daños materiales directos provocados exclusivamente por el impacto de animales, vehículos terrestres, marítimos o aéreos u objetos transportados por los mismos, propiedad de terceros y por ondas sónicas de aeronaves.

· Daños provocados por derribo o proyección de objetos por parte de algún fenómeno meteorológico.

**¿Qué NO se cubre?**

- Daños causados por animales, vehículos terrestres, marítimos o aéreos u objetos transportados por los mismos, que sean propiedad o estén en poder o bajo custodia del ASEGURADO, tomador y/o inquilino, o de las personas que de ellos dependan.
- Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, salvo que se trate de vehículos en exposición o depositados para proceder a su venta.

**DERRAME O ESCAPE ACCIDENTAL DE LAS INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS****¿Qué se cubre?**

· Los daños materiales directos a causa del derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios.

**¿Qué NO se cubre?**

- Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios, en aquella o aquellas partes en las que se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.
- Los daños producidos por instalaciones subterráneas o situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.

**GASTOS****¿Qué se cubre?**

**Los gastos ocasionados como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías de Incendio, complementarios y Extensión de garantías:**

- Los gastos que ocasionen las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir e impedir su propagación.
- Los gastos de demolición necesarios como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, así como los que se ocasionen por la retirada y transporte de los escombros hasta el lugar en que sea permitido depositarlos.
- Los trabajos de salvamento y los gastos originados para aminorar las consecuencias del siniestro.
- Los gastos de reposición de archivos y documentos no informáticos, propiedad del negocio asegurado.
- Los gastos derivados de la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada
- Los gastos de peritación de siniestros que se estimen amparado por el Consorcio de Compensación de Seguros.

**¿Qué NO se cubre?**

- Los gastos cuando no se reparen los bienes garantizados o el siniestro no esté comprendido en las garantías del seguro.
- Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.
- Cualquier edificio o parte del mismo cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.
- Los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados, por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

**INHABILITABILIDAD DEL INMUEBLE Y TRASLADO DE CONTENIDO**

## DAÑOS (continuación)

### ¿Qué se cubre?

- La pérdida de los ingresos por alquiler dejados de percibir por el asegurado, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza **siempre que este asegurado el Continente a valor total** y siempre que el local esté cedido en alquiler mediante contrato vigente en el momento inmediato a la ocurrencia del siniestro.
- En el caso de que el Asegurado sea inquilino, y siempre que este asegurado el contenido, los gastos corresponderán, única y exclusivamente, a la diferencia entre el alquiler del nuevo local provisional y el correspondiente al local siniestrado.
- El alquiler de otro local de características similares al asegurado en póliza por desalojamiento forzoso.
- Siempre que este asegurado el Contenido, se incluye tanto el traslado eventual del mismo a otro local como el traslado nuevamente al local asegurado una vez reparado el siniestro.

**INCENDIO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DEL RAYO, DAÑOS POR LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO Y NIEVE, INUNDACIÓN, GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS, ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS, ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS, HUMO, IMPACTO DE ANIMALES Y VEHÍCULOS TERRESTRES, MARÍTIMOS Y AEREO, ONDAS SONICAS, DERRAME O ESCAPE ACCIDENTAL DE LAS INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, GASTOS E INHABILIDAD DEL INMUEBLE Y TRASLADO DE CONTENIDO.**

### Capitales Asegurados

Continente: 515.108,00 €

Contenido: 152.700,00 €

Inhabitabilidad del inmueble: 103.021,60 €

Traslado de Contenido: 30.540,00 €

Gastos de desembarre y extracción de lodos: hasta el 5% de la suma asegurada

Contenido Reconstrucción de archivos, documentos y software: 38.175,00 €

### Forma de Aseguramiento y límites

Continente: Valor Total

Contenido: Valor Total

Inhabitabilidad del inmueble: 1 año

Traslado de Contenido: 1 año

## DAÑOS POR AGUA

### ¿Qué se cubre?

- Los daños y/o pérdidas materiales producidos por escapes de agua o roturas de conducciones, tuberías, aparatos y depósitos que formen parte del local asegurado cualquiera que sea la causa que los origine, propia o ajena, siempre que sea fortuita, incluida:
  - La omisión del cierre de llaves y grifos.
  - Las fugas provenientes de aparatos electrodomésticos
  - Heladas
- Los gastos ocasionados por la localización y/o reparación de averías de conducciones de agua causantes de los daños, **quedando limitados los gastos de los trabajos de fontanería y de los materiales necesarios para reparar o reponer el tramo dañado de las instalaciones de Continente del siniestro garantizado a 900 €**

### ¿Qué NO se cubre?

- Los daños producidos en los propios aparatos electrodomésticos causantes del daño.
- Los daños debidos al mal estado de conservación de las instalaciones y aparatos.
- Los daños debidos a la humedad y condensación.
- La reparación de griferías, depósitos y aparatos, tales como calderas, calentadores, acumuladores, termos, radiadores, cisternas y similares.
- Los daños que tengan su origen en canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas, así como los debidos a deslizamientos y reblandecimiento del terreno.
- Los daños cuyo origen sea producto de un hecho de la naturaleza, excepto para la cobertura de heladas.
- Los daños que se deriven de la no adopción de elementales medidas de seguridad contra la congelación como, por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías en caso de deshabitación de las instalaciones aseguradas en tiempo de frío, así como los daños debidos a la humedad y/o condensación. Se entiende por deshabitación la falta de ocupación continuada del local asegurado por un espacio superior a treinta y un días naturales.
- Los daños producidos como consecuencia de trabajos de reparación, construcción o mantenimiento.
- Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas, situadas por encima de dicha altura o salvo las que estuvieran expuestas fuera de su embalaje para la venta al público.

### Capitales Asegurados

Continente: 515.108,00 €

Contenido: 152.700,00 €

### Forma de Aseguramiento y límites

## DAÑOS POR AGUA (continuación)

Continente: Valor Total

Contenido: Valor Total

## ROTURAS

### ¿Qué se cubre?

La reposición y colocación, incluidos los gastos de traslado, por la rotura accidental de:

- Lunas, espejos, cristales, vidrios, vinilos (siempre que se produzca rotura de cristal), letreros, neones y rótulos, que formen parte del local asegurado. Se incluyen los muebles de metacrilato y claraboyas de poliéster translucido.
- Aparatos sanitarios, mármoles, granito y otras piedras naturales o artificiales, que formen parte de los mostradores, encimeras y estanterías fijas del local asegurado.

### ¿Qué NO se cubre?

- Los arañazos, grietas y desconchados y en general cualquier deterioro estético.
- Los daños que sufran los bienes asegurados, cuando dichos bienes sean objetos de la actividad asegurada.
- La rotura de lámparas y bombillas de todas las clases, elementos de decoración no fijos, máquinas registradoras, expendedoras y recreativas, aparatos de visión y sonido o proceso de datos, cristales ópticos, y en general cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Los daños a consecuencia de la realización de obras de reforma, decoración, reparación, así como los ocurridos durante el traslado o preparación de traslado de domicilio.
- Los mármoles que forman parte de los techos, suelos o paredes.

### Capitales Asegurados

Continente: 515.108,00 €

Contenido: 152.700,00 €

### Forma de Aseguramiento y límites

Continente: Valor Total

Contenido: Valor Total

## DAÑOS ESTÉTICOS

### ¿Qué se cubre?

- Los gastos necesarios para restablecer la armonía estética de la estancia afectada, existente en el momento inmediatamente anterior a un siniestro cubierto por la póliza.
- La reparación de los daños se realizará utilizando materiales de características y calidad semejantes a las de origen.

La garantía esta condicionada a la reposición estética de la estancia afectada por el siniestro.

### ¿Qué NO se cubre?

- Los daños estéticos al contenido.
- La recomposición estética por efecto de raspaduras y/o desconchados
- La recomposición estética cuando haya una falta de mantenimiento del bien afectado.
- La parte proporcional como copropietario del elemento común donde se ubica el local asegurado.
- La recomposición estética en piscinas, árboles, plantas, jardines, fachadas, vallas, muros o cerramientos.
- Los daños a los aparatos sanitarios.
- Los daños que se deriven de los siniestros cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

### Capitales Asegurados

Daños Estéticos: 2.500,00 €

### Forma de Aseguramiento

Daños Estéticos: A primer riesgo

## DAÑOS ELÉCTRICOS

### ¿Qué se cubre?

- Daños causados en las instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios, así como a los aparatos de transformación y distribución de energía, que cumplan con las normas legales vigentes, debidos a alteraciones en la red eléctrica general, cortocircuitos, combustión o caída de rayo, aunque no se produzca incendio.

En cualquier caso, esta cobertura se entenderá en exceso de cualquier otro seguro que garantice los daños de los aparatos amparados por esta garantía.

### ¿Qué NO se cubre?

- Los daños ocasionados por el uso o desgaste natural debido a su funcionamiento.
- Las bombillas, lámparas, halógenos, tubos fluorescentes o similares.
- Los aparatos, maquinaria y equipos con una antigüedad superior a 10 años.
- Los daños y/o pérdidas de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o proveedor

## DAÑOS ELÉCTRICOS (continuación)

- Los daños cuando la instalación eléctrica no cumpla los criterios mínimos e imprescindibles de resistencia, seguridad y potencia ante cualquier alteración eléctrica, de conformidad con la legislación vigente.
- Los daños en instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios, cuyo valor de nuevo no supere los 100€

### Capitales Asegurados

Continente: 515.108,00 €

Contenido: 152.700,00 €

### Forma de aseguramiento y franquicias

Continente: Valor Total

Contenido: Valor Total

## RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

### ¿Qué se cubre?

Hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares como límite conjunto por siniestro para todas las garantías.

La responsabilidad civil extracontractual que pueda ser exigida al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños materiales o personales, así como de los perjuicios directos que de ellos se deriven, causados involuntariamente a terceros por actos u omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, como consecuencia de hechos que tengan su origen en la actividad del negocio y en virtud de las responsabilidades que se indican en la cobertura básica y en las coberturas opcionales que aparezcan expresamente contratadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

No se consideran terceros:

- El Tomador del seguro, el Asegurado y el causante del siniestro.
- Los cónyuges no separados legalmente, las parejas de hecho o de derecho, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro, del Asegurado y del causante del siniestro, así como los demás familiares y personas que convivan con éstos.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

### ÁMBITO TEMPORAL

Los daños cubiertos por la póliza serán exclusivamente los ocurridos durante la vigencia de la misma, por las reclamaciones que se deriven por la Responsabilidad Civil de Explotación, Responsabilidad Civil Productos, Responsabilidad civil Productos entregados, o servicios prestados durante dicho periodo, no amparándose las reclamaciones cuyo origen sean daños ocurridos antes de la entrada en vigor de la póliza ni con posterioridad a la vigencia de la misma.

Se considera como un solo siniestro los daños derivados de una misma causa.

El siniestro se considerará ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del momento de ocurrencia real de los restantes y del número de perjudicados o de las reclamaciones formuladas.

Para los daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, REALE otorga coberturas hasta 12 meses después de la ocurrencia del siniestro.

### ¿Qué NO se cubre?

- Las reclamaciones basadas en obligaciones contractuales.
- Las multas, sanciones o penalizaciones de cualquier clase o naturaleza y las consecuencias de su impago.
- Los daños y perjuicios provenientes del incumplimiento de disposiciones oficiales o infracción de las ordenanzas municipales y reglamentos de sanidad.
- Las responsabilidades que deben ser objeto de un seguro obligatorio.
- La responsabilidad derivada de la realización de trabajos realizados fuera del recinto asegurado, excepto los referidos en la cobertura opcional de Transporte de mercancías y Responsabilidad civil de trabajos fuera, si se hubiese contratado.
- La responsabilidad civil imputable a título personal a los inquilinos del local o a los empleados del asegurado.
- Los daños ocasionados por la realización de trabajos de modificación, transformación o ampliación del inmueble, cuando los mismos no tengan la consideración de obras menores.
- Las responsabilidades derivadas de cualquier tipo de actividad comercial, profesional o industrial desarrollada en el local asegurado, distinta a la propiamente asegurada, y que no se hayan declarado expresamente en la póliza.
- Actos dolosos cometidos por el asegurado o sus empleados en el ejercicio de las funciones propias de su cometido laboral.
- Los perjuicios o menoscabos económicos que no deriven o sean consecuencia directa de un daño material o personal.
- Las responsabilidades derivadas de:
  - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames, filtraciones de agentes contaminantes.
  - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de temperaturas, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
  - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio y/o explosión.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones, contractuales o legales, de tipo laboral, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.
- Las reclamaciones por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fueran exigidas o exigibles por parte de la Administración Pública.

## DEFENSA Y GASTOS

### Defensa de Responsabilidad civil:

REALE asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por esta

## RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS (continuación)

garantía, salvo pacto expreso en contrario, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que pudiesen seguirse en su contra en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un acto de una tercera persona.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, REALE se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si REALE estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y REALE estará obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador, en el supuesto de que dicho recurso prospere.

El Tomador del Seguro y el Asegurado comunicarán a REALE en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionado con el siniestro.

Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro, ni persona alguna en nombre de ellos, podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización expresa de REALE.

### Conflicto de intereses:

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y REALE motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, REALE lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por REALE o confiar su propia defensa a otra persona.

Los honorarios de profesionales que se designen por el Asegurado, se garantizan hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, hasta los límites establecidos en los convenios de los colegios profesionales a los que perteneciesen, o en su defecto, de acuerdo con las normas orientadoras de estos colegios.

La compañía no responderá de la actuación del abogado y procurador designado por el Asegurado, ni de los resultados del asunto que intervengan.

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN

**Hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares como límite conjunto por siniestro para todas las garantías.**

### ¿Qué se cubre?

La Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños directos, materiales y/o personales, ocasionados a terceras personas:

**1. Como propietario del inmueble**, así como de las obras de reforma que realice, siempre que éstas se encuentren incluidas en la suma asegurada de Continente, incluyéndose la que le pueda corresponder como copropietario, cuando se derive de daños causados por los elementos comunes del edificio. Asimismo queda cubierta la responsabilidad civil derivada de daños producidos por trabajos de reparación, mantenimiento, conservación e instalación, realizados en el local asegurado o en el edificio en que éste se encuentra, cuando tengan la consideración de obras menores.

**2. Como inquilino o usufructuario del inmueble** en que desarrolla el negocio asegurado, frente al propietario del mismo (Responsabilidad Civil Locativa) limitándose la cobertura, en este caso, a las reclamaciones por los daños a dicho local como consecuencia directa de incendio, explosión y daños producidos por el agua.

### 3. Derivada de la actividad asegurada:

- Explotación del negocio, entendiéndose como tal la ejecución de trabajos propios de la actividad declarada en la póliza, realizados por el Asegurado, socios y personal del Asegurado fijo o eventual, en el desempeño de sus funciones.

- La utilización de maquinaria, herramientas y demás medios utilizados dentro del recinto del local asegurado.

- Los trabajos de almacenaje, recogida o reparto de mercancías, así como la carga y descarga de las mismas, **excluidos los accidentes de circulación del vehículo porteador, los daños a dicho vehículo y a las propias mercancías transportadas, así como los ocasionados con motivo del transporte, carga, descarga y manipulación de mercancías consideradas peligrosas según el Reglamento de Transporte por carretera (T.P.C., A.D.R. y cualquiera otra regulación de naturaleza similar a las indicadas).**

- Los daños causados por incendio, explosión o agua.

- La organización y funcionamiento de servicios de seguridad y vigilancia, y de servicios sociales y recreativos para el personal.

- La asistencia a ferias y exposiciones.

- Rótulos, letreros, carteles, toldos y antenas de televisión o similares instalados en el local asegurado, en su fachada o en sus predios, siempre que sean propiedad del asegurado.

### 4. Responsabilidad civil derivada de daños producidos por el agua, con ocasión de:

- Escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental de conducciones de distribución o de evacuación de agua, instalaciones de calefacción y refrigeración, y depósitos fijos, del local asegurado.

- Omisión del cierre de llaves o grifos.

- Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios instaladas en el local asegurado.

### ¿Qué NO se cubre?

- La responsabilidad derivada de propiedad de cualquier inmueble distinto al garantizado por la Póliza.

- La responsabilidad derivada de la tenencia, utilización o propiedad de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, embarcaciones, aeronaves y armas de fuego.

- La responsabilidad profesional derivada de errores técnicos con ocasión de reparaciones, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.

- Las reclamaciones derivadas de responsabilidad civil profesional; entendiéndose por tal la prestación de un servicio profesional relacionado con actividades profesionales técnicas (arquitectura, ingeniería, y similares), de asesoramiento, mediación, control, gestión, representación, procesamiento de datos y similares, y de actividades o profesiones relacionadas con la sanidad (médicos, A.T.S. y similares), así como cualquier otra actividad de naturaleza análoga o similar a las anteriormente descritas.

- Los daños ocasionados a bienes de terceros que por cualquier razón se hallen en poder del asegurado o de personas de las que deba responder.

- Los daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivos, tóxicas, etc.) o que requieran autorización especial.

## RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS (continuación)

- La derivada de reclamaciones que tengan su origen en la responsabilidad de los Administradores, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Sociedades Anónimas y en disposiciones de naturaleza análoga.
- Los daños y perjuicios ocasionados por cualquier tipo de contaminación.
- Los daños y perjuicios ocasionados a sistemas de información electrónica, así como los gastos de recomposición de archivos y programas informáticos.
- Los daños que se deriven de la no adopción de elementales medidas de seguridad contra la congelación como, por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías en caso de deshabitación de las instalaciones aseguradas en tiempo de frío, así como los daños por la humedad y/o condensación. A los efectos de esta garantía, se entiende por deshabitación la falta de ocupación continuada del local asegurado por un espacio superior a treinta y un días naturales.
- Los daños producidos por corrosión o deterioro generalizado de las conducciones de distribución o de evacuación de aguas, de las instalaciones de calefacción y refrigeración o de los depósitos fijos.
- Infidelidad de empleados o de las personas de las que deba responder el Asegurado

## RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares como límite conjunto por siniestro para todas las garantías.

### ¿Qué se cubre?

La Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por los daños personales sufridos por los empleados del negocio asegurado dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, con ocasión de la realización de su trabajo al servicio del mismo.

### ¿Qué NO se cubre?

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles.
- Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional y no profesional, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, inclusive infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y similares.
- Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa, o sus cónyuges, ascendientes o descendientes y los familiares que con ellos convivan o que realicen trabajos relacionados con el local objeto del seguro, sin estar dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Las responsabilidades directas y personales de contratistas, subcontratistas, socios, administradores sociales, directivos, dependientes y, en general, cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.
- Las responsabilidades por Incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- La responsabilidad civil del asegurado derivada de un daño o enfermedad sufrido por un empleado como consecuencia de la exposición repetida y prolongada en el tiempo a unas condiciones nocivas en su puesto de trabajo, y en especial, las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.

### Capitales Asegurados

Responsabilidad civil: 600.000,00 €

El límite máximo conjunto de indemnización para todas las coberturas de Responsabilidad Civil se establece en 600.000,00€ siniestro.

### Límites y franquicias

Responsabilidad civil de la actividad asegurada: Sublímites por víctima 300.000,00€

Responsabilidad civil patronal: Sublímites por víctima 100.000,00€

## PÉRDIDA DE BENEFICIOS

### ¿Qué se cubre?

La indemnización en caso de paralización total o parcial de la actividad en el local asegurado a consecuencia de las siguientes coberturas, y siempre que estas hayan sido contratadas:

- Incendio y complementarios.
- Riesgos extensivos.
- Daños por agua.
- Robo.

En el caso de que la paralización no fuese total, la indemnización será proporcional a la parte de la actividad que se viese afectada.

Si el local asegurado está situado en el interior de un Centro Comercial, se amplía la cobertura en caso de:

#### Imposibilidad de acceso al Centro Comercial

Por un siniestro producido en el Centro Comercial del riesgo asegurado en la presente Póliza, que impidiese el acceso al mismo, y si, como consecuencia de este hecho, se produjera una paralización total o parcial de la actividad asegurada.

El Asegurado debe probar la limitación o prohibición de acceso al Centro Comercial.

#### Falta de Suministros en el Centro Comercial

Por un Siniestro en las Instalaciones de los Suministradores del Centro Comercial, de agua, gas o electricidad, que se reciben a través de conducciones desde el exterior del riesgo asegurado, se garantiza la Pérdida de Beneficios en la modalidad contratada.

## PÉRDIDA DE BENEFICIOS (continuación)

### ¿Qué NO se cubre?

- El retraso del inicio de la actividad debido a condiciones impuestas por la Administración pública en cuanto a la reconstrucción del edificio o a la reanudación de la explotación industrial del Asegurado.
- Los retrasos en la reanudación de la actividad como consecuencia de que el asegurado no disponga de capital para la reparación o reposición de los bienes dañados.
- Siniestros tras los que la empresa asegurada no reanude su actividad.
- El retraso del inicio de la actividad por cualquier anomalía o deficiencia en el suministro de electricidad, agua o gas y/o de materias por parte de proveedores.
- Retraso del inicio de actividad por falta de pago de Centro comercial.

## INDEMNIZACION DIARIA A PRIMER RIESGO

### ¿Qué se cubre?

El capital diario asegurado a Primer Riesgo con el límite temporal máximo indicado en Condiciones Particulares.

### Capitales Asegurados

Indemnización diaria: hasta 300,00 €

Periodo de Indemnización: 3 mensualidades/año

### Forma de Aseguramiento y límites

Forma de Aseguramiento: A primer riesgo

Franquicia temporal: 24 horas

Límite: 27.000,00 €

Imposibilidad de acceso y falta de suministros, límite de 15 días naturales.

## ROBO

### ¿Qué se cubre?

- Los daños materiales y pérdidas debidos a la desaparición, destrucción, deterioro y desperfectos de los bienes asegurados por Contenido como consecuencia de robo, expoliación o su intento.
- Hurto de las mercancías perpetrado en el interior del local.
- Daños y/o pérdidas materiales, que a consecuencia de expoliación o atraco, sufran los clientes y empleados en el local asegurado.
- La infidelidad de empleados, entendiéndose como tal, las pérdidas económicas que sufra el asegurado por estafa, fraude, malversación, falsificación, apropiación indebida de dinero, títulos y documentos que representen un valor o garantía de dinero realizada por un empleado, o por culpa de este y siempre que haya sido cometido en el desempeño ininterrumpido de su cargo.
- Los gastos para la sustitución total o parcial por robo o extravío de llaves del local asegurado, entendiéndose también por llave las tarjetas magnéticas o perforadas y los mandos de apertura a distancia.
- Los gastos urgentes de la primera asistencia sanitaria, que pudieran precisar los clientes y/o empleados por lesiones sufridas con motivo de un atraco en el local asegurado.
- Robo o expoliación a los ordenadores portátiles propiedad del asegurado, mientras se encuentre desempeñando su trabajo fuera del local asegurado, hasta el límite máximo de 1.500 € siniestro y año. #
- Los daños, el robo y los desperfectos ocasionados a las cajas registradoras quedan limitados a 1.500 € siniestro/año, excepto en el caso de tener contratada la cobertura opcional de "Robo y desperfectos por robo a máquinas registradoras, expendedoras, recreativas o de juego", en cuyo caso para la caja registradora se aplicará el límite establecido en dicha garantía.

### ¿Qué NO se cubre?

- El hurto de dinero en efectivo y valores al portador, así como los hurtos detectados mediante inventarios o recuentos.
- La rotura de lunas, espejos, cristales, vidrios, vinilos, letreros, neones, mármoles, rótulos y aparatos sanitarios.
- La infidelidad de empleados por sustracciones o desfalcos debidos a la negligencia o falta grave del Asegurado o sus representantes, así como las no denunciadas dentro de los seis meses siguientes a su realización.
- Los bienes distintos al mobiliario de terrazas, depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles como lonas, plásticos y similares.
- Los robos cometidos cuando el local no se encuentre protegido con las medidas de seguridad declaradas por el Asegurado.
- El robo tanto de mercancías como de dinero en máquinas tragaperras, recreativas, expendedoras o similares, así como los daños y desperfectos que sufran las mismas, salvo que se contrate esta garantía expresamente.

### Capitales Asegurados

Contenido: 152.700,00 €

### Forma de Aseguramiento y límites

Valor Total

Hurto de mercancías: 300 € siniestro/año

Expoliación y atraco a cliente y empleados: 2.500 € siniestro/año

Infidelidad de empleados: 1.500 € siniestro/año

**ROBO (continuación)**

Sustitución de cerraduras y llaves: 600 €/siniestro/año

Los daños, el robo y los desperfectos por robo a máquinas registradoras: 1.500 €/siniestro/año

**DESPERFECTOS POR ROBO AL CONTINENTE****¿Qué se cubre?**

Los desperfectos, que a consecuencia de robo o intento de robo, puedan ocasionarse en el Continente asegurado.

Los gastos para la sustitución total o parcial por robo o extravío de llaves del local asegurado, entendiéndose también por llave las tarjetas magnéticas o perforadas y los mandos de apertura a distancia.

**¿Qué NO se cubre?**

· La rotura de lunas, espejos, cristales, vidrios, vinilos, letreros, neones, mármoles, rótulos y aparatos sanitarios.

**Capitales Asegurados**

Desperfectos por robo al Continente: 515.108,00€

**Forma de Aseguramiento y límites**

Capital a Valor Total

**ROBO Y EXPOLIACIÓN DE METÁLICO Y VALORES EN CAJA FUERTE****¿Qué se cubre?**

· Robo y expoliación de dinero efectivo, valores y similares dentro de caja fuerte.

**Capitales Asegurados**

Contenido: Metálico y valores en caja fuerte: 1.500,00 €

**Forma de Aseguramiento y límites**

Capital a primer riesgo

**ROBO Y EXPOLIACIÓN DE METÁLICO Y VALORES FUERA DE CAJA FUERTE****¿Qué se cubre?**

· Robo y expoliación de dinero efectivo, valores y similares fuera de caja fuerte.

**Capitales Asegurados**

Contenido: Metálico y valores fuera de caja fuerte: 500,00 €

**Forma de Aseguramiento y límites**

Capital a primer riesgo

**EXPOLIACIÓN DURANTE EL TRANSPORTE DE FONDOS****¿Qué se cubre?**

· La expoliación durante el transporte de fondos, siempre que esta sea realizada por el asegurado o personas incluidas en nomina, desde el local asegurado hasta la Entidad bancaria o viceversa, y en una franja horaria comprendida entre, una hora antes y una hora después de los horarios oficiales de apertura y cierre de la actividad asegurada.

**¿Qué NO se cubre?**

· Las expoliaciones o atracos facilitados por negligencia, imprudencia, embriaguez o drogadicción de las personas encargadas de los transportes de fondos.

**Capitales Asegurados**

Contenido: Transporte de fondos: 1.500,00 €

**Forma de Aseguramiento y límites**

Capital a primer riesgo

**AVERÍA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS****¿Qué se cubre?**

Efectos de la energía eléctrica: corrientes anormales, autocombustión, cortocircuitos, arcos voltaicos, falta de aislamiento, sobretensiones y otros efectos similares, incluidos los producidos por la caída del rayo.

Daños y pérdidas materiales directas que sufran la maquinaria, los ordenadores, terminales, periféricos y portadores externos de datos, necesarios para desarrollar la actividad asegurada, a consecuencia de:

- Fallos en el manejo del equipo por impericia o negligencia del Asegurado o sus empleados.
- Impacto, colisión, caída, humo, hollín y gases corrosivos.
- Vicios ocultos, entendiéndose como tales los daños ocasionados como consecuencia de fabricación, construcción o montaje.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, vibraciones, desajustes y autocalentamiento.
- Acción accidental del agua u otros líquidos.
- Introducción de cuerpos extraños en los equipos asegurados.
- Cualquier otro hecho accidental no excluido expresamente.

## AVERÍA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS (continuación)

Daños materiales ocasionados en los ordenadores portátiles propiedad del Asegurado, mientras se encuentre desempeñando su trabajo fuera del local asegurado, hasta el límite máximo de 1.500 € siniestro y año.

### ¿Qué NO se cubre?

- Los aparatos y la maquinaria con más de 20 años de antigüedad.
- Los equipos electrónicos con más de 10 años de antigüedad.
- La destrucción o deterioro de los bienes fuera del local asegurado.
- Daños a consecuencia de la utilización del equipo asegurado después de un siniestro, antes de la reparación definitiva.
- Reparaciones provisionales de los equipos asegurados.
- Vicios o defectos ya existentes al contratar el seguro.
- Deterioro paulatino debido al funcionamiento normal de los equipos y daños estéticos.
- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometido el equipo a un esfuerzo superior al normal.
- Daños que sufran los prototipos o equipos experimentales.
- Daños de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor, instalador mediante la garantía propia de los bienes asegurados.
- Elementos susceptibles de desgaste, tales como tubos o fusibles; y materiales de consumo, tales como cintas, tintas y papeles.
- Daños a consecuencia de interrupción en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica.
- Daños producidos por cualquier tipo de virus informático o piratas informáticos.
- Daños a los equipos arrendados o alquilados que sean utilizados por el Asegurado, pero de los cuales sea responsable el propietario en virtud del contrato de arrendamiento y/o mantenimiento
- Daños que puedan ser objeto de cobertura a través de otra garantía de esta misma póliza, se hayan o no contratado, salvo daños eléctricos.

### Capitales Asegurados

Avería de maquinaria y Equipos electrónicos: 5.000,00 € Primer Riesgo

Daños materiales fuera de la oficina: 1.500 € por siniestro y año.

### Forma de Aseguramiento

Avería de maquinaria: Primer Riesgo

Franquicia: 10% importe siniestro, min. 150 €, máx. 1.500 €

## SERVICOMERCIO

REALE pone a su disposición el teléfono 900 365 900 durante las 24 horas del día los 365 días del año.

Para casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe de lunes a viernes, laborables, de 9:00 a 18:00 horas.

Los servicios que no hayan sido solicitados o que no hayan sido organizados por REALE o de acuerdo con él, no darán derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

### En esta garantía se entiende por ASEGURADO a:

El Tomador, persona física o jurídica, designada expresamente en la póliza.

### ¿Qué se entiende por Hecho accidental?

Todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, lo cual excluye todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioros naturales. Tampoco tendrán consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.

## SERVICIOS

### ¿Qué se cubre?

Siempre que el ASEGURADO lo necesite, se le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- Albañilería
- Antenistas
- Barnizadores
- Carpintería
- Carpintería metálica
- Cerrajería
- Contratistas
- Cristalería
- Electricidad
- Electrodomésticos
- Enmoquetadores
- Escayolistas
- Fontanería
- Limpiacristales

**SERVICOMERCIO (continuación)**

Jardinería  
Limpiezas  
Parquetistas  
Pequeños transportes  
Persianas  
Pintura  
Tapicería  
Televisores y Vídeos

Los servicios de carácter urgente de Fontanería, Electricidad y Cerrajería serán prestados con la máxima inmediatez posible.

El resto de servicios deberán ser solicitados por teléfono de lunes a viernes entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Las tarifas se ajustarán a las que estuvieran vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes conceptos e intervalos:

- . Desplazamiento: Gratuito.
- . Mano de obra: Intervención mínima de 1 hora y fracciones de ½ hora sucesivas.

Para los servicios en que no se pueda aplicar este sistema de tarifas, se hará mediante presupuesto.

**¿Qué NO se cubre?**

**Coste de la mano de obra y los materiales utilizados.**

**CERRAJERÍA DE EMERGENCIA****¿Qué se cubre?**

Costes de desplazamiento y mano de obra (máximo 3 horas) para la apertura de la puerta cuando el ASEGURADO no pueda entrar en el local asegurado por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío, robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de ROBO u otra causa que impida su apertura.

**¿Qué NO se cubre?**

**Costes de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.**

**FONTANERÍA DE EMERGENCIA****¿Qué se cubre?**

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en el local asegurado, REALE enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede atajada. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas), serán gratuitas para el ASEGURADO, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

**¿Qué NO se cubre?**

- La reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y, en general, de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del local.
- La reparación de averías que se deriven de humedades y filtraciones.

**ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA****¿Qué se cubre?**

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares o aparatos del local asegurado, se produzca falta de energía eléctrica REALE enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra (máximo tres horas) serán gratuitos para el ASEGURADO, quien únicamente deberá abonar el coste de la mano de obra adicional y de los materiales si fuera necesaria su utilización.

**¿Qué NO se cubre?**

- Reparación de averías en los aparatos y de mecanismos tales como enchufes, pulsadores de encendido y conductores de extensiones complementarias, así como de los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.
- Reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

**PERSONAL DE SEGURIDAD****¿Qué se cubre?**

En el supuesto de que, a consecuencia de siniestro cubierto, el local fuera fácilmente accesible desde el exterior, REALE enviará, a su cargo, con la mayor prontitud posible, personal de seguridad cualificado durante un máximo de 48 horas, contadas a partir de la llegada de éste al local afectado, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

**¿Qué NO se cubre?**

**Son de aplicación las exclusiones generales detalladas en el apartado "RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL", y que afectan a todas las coberturas de la presente PÓLIZA.**

**AMBULANCIA****¿Qué se cubre?**

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrida por alguno de los asegurados en el local asegurado.

En este caso, REALE se hará cargo de la primera asistencia y se encargará de enviar con la máxima urgencia al domicilio asegurado una ambulancia para efectuar el traslado hasta el hospital más próximo. Sólo serán a cargo de REALE los gastos inherentes al traslado cuando el ASEGURADO no tenga derecho a ellos a través

## SERVICOMERCIO (continuación)

de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

### ¿Qué NO se cubre?

Gastos del traslado cuando el ASEGURADO tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

## ATENCIÓN PERSONALIZADA CON LA MÁXIMA CALIDAD DE SERVICIO

En los siniestros de reparación que sean objeto de cobertura en póliza y sea solicitada la intervención de reparadores, a través del teléfono 900 365 900, y autorizada la misma, REALE se compromete a cumplir los siguientes plazos de atención desde la declaración del siniestro:

- En menos de 24 horas el Profesional contactará con el asegurado y se personará en el local asegurado para analizar el siniestro salvo causas imputables al propio asegurado.
- En menos de 48 horas se le comunicará el calendario previsto de intervención del primer gremio implicado. A la finalización de éste y de manera sucesiva cada gremio irá comunicando cada uno de sus calendarios.
- En menos de 72 horas el Profesional iniciará los trabajos de reparación salvo cuando sea necesario la sustitución de materiales que por sus características de entrega o fabricación obliguen a fijar un plazo diferente. En estos casos será el reparador quién advertirá de esta circunstancia al asegurado, comenzando este plazo a partir del momento en que éste los recepciona.

Cuando el día siguiente al de la declaración del siniestro sea sábado o festivo, el plazo se iniciará el primer día laborable siguiente. Por tanto, en la determinación de estos plazos no computarán sábados ni festivos.

Esta garantía no será de aplicación:

- En aquellos casos en que el incumplimiento de los plazos sea debido a causas de fuerza mayor, declaración de zona catastrófica, saturación de profesionales por hechos extraordinarios, causa imputable al asegurado, o no imputables a la Compañía.
- En la garantía de prestación de servicios ofrecida por la cobertura de SERVICOMERCIO.

Este compromiso de calidad tendrá vigencia por un periodo máximo de dos años a partir de la contratación de la póliza.

Si no cumplimos con los plazos señalados le devolvemos a Vd. con el recibo de la próxima anualidad de seguro de su póliza, el equivalente al importe total de la prima pagada en la anualidad de comunicación del siniestro. Esta compensación podrá ser percibida una sola vez por anualidad de seguro.

## PROTECCIÓN JURÍDICA

### ¿Qué se cubre?

#### RECLAMACION DE DAÑOS

Se garantiza la reclamación al tercero responsable identificable, tanto por vía amistosa como judicial, de las indemnizaciones correspondientes al Asegurado, por los daños y perjuicios que se le causen, por imprudencia o dolosamente, en el ejercicio de la actividad empresarial o autónoma y que a continuación se relacionan:

- daños corporales a su persona;
- daños materiales al local o locales destinados a la actividad descrita en la póliza;
- daños materiales a los bienes muebles de su propiedad, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, útiles, género, mercancías, materias primas y productos, propios de la actividad empresarial o autónoma;
- perjuicios causados por la sustracción dolosa de los bienes muebles antes indicados o del dinero existente en el local, incluso en el supuesto de infidelidad de sus empleados;
- perjuicios patrimoniales, incluida la pérdida de beneficios, que deriven de los daños corporales o materiales antes indicados.

No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los mismos, sin perjuicio de otras expresas garantías contractuales.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

#### DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Se garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, en los procesos que se le sigan por hechos producidos en el ámbito de la actividad empresarial o autónoma descrita en la póliza.

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

#### DEFENSA DE DERECHOS SOBRE EL LOCAL.

Se garantiza la defensa de los derechos del Asegurado en relación con el local o locales, situados en territorio español y destinados a la actividad empresarial o autónoma declarada.

1. Como propietario, usufructuario o arrendatario del local, la garantía comprende:

- La defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos con sus vecinos, situados a distancia no superior a 100 metros, por infracción de normas legales relativas a emanaciones de humos o gases, higiene, ruidos persistentes y actividades molestas, nocivas o peligrosas.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de obras, reparación, conservación o mantenimiento del local y de sus instalaciones fijas, siempre que el pago de tales servicios corresponda íntegramente al Asegurado.

2. Como propietario o usufructuario:

- La defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos con sus vecinos, situados a distancia no superior a 100 metros, por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes y medianerías.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios del inmueble en que se halle el local, siempre que esté al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.
- La defensa de su responsabilidad penal en los procesos que se le sigan como miembro de la junta de copropietarios del inmueble en que se halle el local.

3. Como arrendatario:

- La defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos derivados del contrato de arrendamiento del local. **No quedan cubiertos los juicios de desahucio**

## PROTECCIÓN JURÍDICA (continuación)

por falta de pago.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo, los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

### ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA.

Se pondrá a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de posibles litigios, sobre el alcance de los derechos que le asistan y la mejor forma de defenderlos, en el ámbito de su actividad empresarial o autónoma y en relación con las garantías de este seguro. **Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales y cuestiones societarias.**

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto, se facilitará al Asegurado.

### ¿Qué NO se cubre?

- Reclamaciones contra REALE SEGUROS GENERALES, S. A., u otra empresa del grupo.
- Las indemnizaciones y sus intereses, así como las multas o sanciones que pudieran imponerse al Asegurado.
- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos oficiales.
- Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.
- Los hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad distinta a la empresarial o autónoma amparada por la póliza.
- Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con la transformación de un local amparado por el seguro o bien con el proyecto, construcción o derribo del inmueble en que el local se halle situado.
- Los siniestros relacionados con aeronaves, con embarcaciones o con vehículos a motor y sus remolques, aunque sean de uso comercial o industrial, siempre que dichos medios de transporte sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
- Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación contractual distinta de las expresamente garantizadas en esta póliza.
- Los litigios sobre propiedad intelectual o industrial, de derecho de sociedades y sobre cuestiones financieras y bancarias, o relacionados con las cosas consideradas muebles en el artículo 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza.
- Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto del seguro y aquellos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de las garantías contratadas.

### Capitales Asegurados

Hasta 6.000 €/siniestro: salvo en aquellos casos de libre elección de abogado y procurador cuyo límite será 3.000€

### Forma de Aseguramiento y límites

Mínimo litigioso 180 €

Carencia: 3 meses

## LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION

Se establece un límite máximo de indemnización para el conjunto de garantías de la póliza, incluidos todos los gastos, con origen en un mismo siniestro, del 100% de los capitales asegurados para el Continente y/o Contenido, excepto para las garantías de Responsabilidad Civil, Pérdida de Beneficios, Accidentes de empleados, Replantación de arboleda y Protección jurídica, cuyos límites máximos se indican en las Condiciones Particulares.

## CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

### CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

### RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

#### 1. Acontecimientos Extraordinarios Cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones

**CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (continuación)**

volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

**2. Riesgos Excluidos**

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1. b) anterior.

i) Los causados por mala fe del ASEGURADO.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóbiles, los daños personales derivados de esta cobertura.

**3. FRANQUICIA**

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóbiles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

**4. Extensión de la cobertura**

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóbiles, la cobertura de riesgos extraordinarios por

## CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (continuación)

el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

### COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
  - mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 ó 952 367 042)
  - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es))
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

## PERFECCIÓN, EFECTO, DURACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

### ¿Cómo se perfecciona?

Las garantías de este Contrato entran en vigor en el día y hora indicados en la póliza, una vez haya sido perfeccionado el Contrato, siempre y cuando haya sido pagado el primer recibo de prima.

### ¿Cuánto dura el Contrato de seguro?

La duración del Contrato es la indicada en la presente póliza.

### ¿Cuándo prescriben las acciones derivadas del presente contrato de seguro?

Las acciones derivadas del presente contrato prescriben para la parte contratante a los dos años en los siniestros de daños, al año en las reclamaciones de Responsabilidad Civil (a contar desde el día en que pudieron ejercitarse las correspondientes acciones) y a los cinco años para la garantía "Accidentes empleados".

### ¿Puede prorrogarse la póliza?

Sí, a la finalización de la misma. Salvo pacto en contrario, la póliza se entenderá prorrogada automáticamente, por el plazo de otro año, y así sucesivamente a la finalización de cada anualidad.

### ¿Cómo se cancela la póliza?

**En cada vencimiento anual las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos un mes de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurado.** También después de un siniestro podrá cancelarse el contrato por mutuo acuerdo entre las partes, o por parte de REALE si tiene conocimiento de la agravación del riesgo no habiendo sido comunicada por el tomador o ASEGURADO.

## BASES DEL CONTRATO

El contrato se celebra sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro y que motivan la aceptación del riesgo por parte de REALE. En todo caso, antes de la celebración del contrato de seguro, el Tomador ha declarado a REALE, de conformidad con el cuestionario incluido en la presente póliza, todas las circunstancias por él conocidas y que puedan influir en la valoración del riesgo por parte de REALE.

El Tomador o ASEGURADO deberán comunicar a REALE, durante el curso del contrato y tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y circunstancias declaradas en el cuestionario antes previsto, que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por REALE en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En caso de agravación del riesgo, REALE podrá rescindir el presente contrato de seguro, comunicándolo por escrito al Asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de dicha agravación.

Cuando REALE decida rechazar un siniestro, con base en las normas de la póliza, deberá comunicarlo por escrito al Tomador del seguro y/o Asegurado expresando los motivos del mismo.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, REALE podrá reclamar del Asegurado las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiese tenido que abonar.

## LA PRIMA DEL SEGURO

### ¿Cuándo debe pagarse?

El pago de la prima se hará a través de domiciliación bancaria con cargo a la cuenta que a estos efectos se indica en la póliza o a través de su mediador interviniente en la póliza.

### ¿Qué sucede si hay demora en el pago de la prima?

En caso de demora, las obligaciones de REALE comienzan a las 24 horas del día en el que se haya producido el pago.

### ¿Qué ocurre en caso de falta de pago?

Si por culpa del Tomador del seguro no se paga la primera prima, REALE podrá resolver el contrato.

Si la primera prima no se hubiera pagado y ocurre el siniestro, REALE quedará liberada de su obligación.

### ¿Hay plazo para pagar la prima de las renovaciones tácitas anuales?

## LA PRIMA DEL SEGURO (continuación)

Sí, la prima de la renovación se pagará el día de su vencimiento.

En caso de falta de pago de una de las siguientes primas, la cobertura de REALE quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento o REALE podrá exigir el pago de la PRIMA en vía ejecutiva.

En caso de que se produzca el pago de la prima dentro del mes siguiente a su vencimiento, la cobertura de REALE volverá a tener efecto a las 24 horas del día en el que se realice el pago.

### ¿Qué ocurre si hay fraccionamiento de pago?

Si se hubiera fraccionado la prima de un periodo anual de cobertura, el Tomador está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual.

## QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO

### ¿Qué debo hacer?

Por medio de cualquiera de las siguientes vías:

- Llamando al teléfono 900 365 900
- En las oficinas de REALE, o a través de su mediador

### ¿Qué información y documentación debo facilitar?

En la comunicación debe facilitarse toda clase de información sobre los hechos ocurridos y las consecuencias producidas.

En caso de siniestros de robo o causados por hechos vandálicos o malintencionados, acciones tumultuarias y huelgas adicionalmente, denunciar los hechos ante la Autoridad Competente con indicación del nombre del Asegurador (REALE) y enviar el original de la denuncia a la Compañía.

Si existiese más de un Asegurador implicado, debe informarse de ello a Reale. Se considera la posibilidad de que exista más de un Asegurador, cuando los daños sufridos en la vivienda asegurada se originen fuera de la misma.

### ¿Qué actuaciones debo realizar?

En caso de robo / extravío: comunicación a la autoridad policial correspondiente y/o al Ayuntamiento de la localidad.

## LA INDEMNIZACIÓN

### ¿Qué actuaciones debo realizar?

REALE indemnizará en primer lugar por el VALOR REAL y no indemnizará el exceso del valor real hasta que el ASEGURADO no haya incurrido en gastos, durante la reposición, que superen el importe que por ese concepto se le indemnizó.

VEHÍCULOS, se indemnizará hasta la SUMA ASEGURADA indicada "a primer riesgo" sin que en ningún caso, la valoración pudiera exceder del valor en venta del vehículo en el momento inmediato anterior de la ocurrencia del siniestro.

PERDIDA DE BENEFICIOS, según la modalidad contratada la indemnización será:

- a) Indemnización diaria a primer riesgo: en caso de interrupción parcial de la actividad, la indemnización será proporcional al grado de paralización.
- b) Beneficio Bruto: para determinar la disminución de Beneficio Bruto se procederá de la siguiente manera:
  1. Se determinará el Volumen de Facturación de la anualidad contable anterior a la fecha de ocurrencia del siniestro.
  2. Se determinará el Porcentaje que representó en esa anualidad, el Beneficio Bruto sobre el Volumen de Facturación, obteniéndose así el Porcentaje de Beneficio Bruto.
  3. Se extraerá el Volumen de Facturación, el importe correspondiente a las mismas fechas día a día del periodo a indemnizar. Este importe se corregirá con la tendencia general del negocio así como los factores interiores y exteriores que hayan podido afectar a la marcha general de éste.
  5. Se obtendrá la diferencia entre los importes obtenidos en los puntos 3 y 4, correspondiendo ésta a la pérdida real de Volumen de Facturación en el periodo a indemnizar.
  6. Sobre esta diferencia se aplicará el Porcentaje de Beneficio Bruto (punto 2), obteniendo así la Disminución de Beneficio Bruto.
  7. De esta Disminución de Beneficio Bruto se deducirán los Gastos Permanentes que el Asegurado hubiera dejado de afrontar como consecuencia de la disminución del volumen de negocio durante el periodo de indemnización.
  8. Si el Capital Asegurado para este periodo de indemnización es inferior a la cantidad obtenida en el punto 7, será de aplicación la Regla Proporcional.
- c) Gastos Generales Permanentes: se valorarán según factura, de acuerdo con los gastos fijos que el Asegurado deba continuar devengando por razón de la actividad desarrollada en el riesgo asegurado, deduciendo en su caso aquellos que hubiera dejado de afrontar en función de la disminución del volumen de negocio durante el periodo de paralización total y como máximo durante el plazo indicado en las Condiciones Particulares.

En caso de interrupción parcial de la actividad, la indemnización será proporcional al grado de paralización.

Si el Capital Asegurado fuera proporcionalmente inferior a los gastos generales habidos durante el periodo de paralización, será de aplicación la Regla Proporcional.

### ¿Hay un límite para la indemnización?

El CAPITAL ASEGURADO para cada garantía constituye el máximo a indemnizar, por todos los conceptos, en caso de siniestro.

### ¿Qué ocurre cuando el capital asegurado es inferior al real?

Cuando el CAPITAL ASEGURADO sea inferior al valor de reposición de los bienes, se establecerá la proporción entre ambos valores. Esta misma proporción se aplicará al importe de la indemnización que correspondiera, teniendo en cuenta la Regla Proporcional.

En el caso de declaración de dos actividades, se valoraran de manera individualizada cada uno de los capitales de contenido.

### ¿Qué es la regla proporcional?

Es la reducción de la indemnización en función del importe asegurado y del VALOR REAL para el caso que se establezca infraseguro (cuando el bien asegurado ha sido valorado por un valor inferior al real) tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.

### ¿Cuándo no se aplica la regla proporcional?

Siempre que se encuentre en vigor la Adaptación Automática de Capitales y Primas, no será de aplicación la regla proporcional en aquellos siniestros:

## LA INDEMNIZACIÓN (continuación)

- a) En los que exista una diferencia que no sobrepase el 15% entre el importe correspondiente al total real de los bienes y el capital asegurado.
- b) Inferiores a 6.000 Euros, salvo que su cobertura y correspondiente Indemnización corresponda al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

### ¿Qué ocurre cuando en el momento del siniestro existe un exceso en el capital asegurado?

Este exceso, exclusivamente en cualquiera de las coberturas de CONTINENTE o CONTENIDO, podrá aplicarse a la cobertura que resultase insuficientemente asegurada, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y/o sobrepimas, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro.

En el caso de declaración de dos actividades, se valoraran de manera individualizada cada uno de los capitales de contenido.

## ACTUALIZACIÓN DE CAPITALS

La presente póliza permite la revalorización automática de los capitales asegurados:

**No se revalorizarán de forma automática el capital asegurado para RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL CONTINENTE.**

### 2. Revalorización de CONTENIDO:

Anualmente en cada vencimiento, el capital asegurado y sus primas se incrementarán teniendo como base la variación experimentada en el Índice General de Precios al Consumo.

**No se revalorizarán de forma automática la suma asegurada para:**

**- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL CONTENIDO.**

### 3. No se revalorizarán de forma automática, cuando se encuentren contratadas:

- Vehículos en reposo.

4. Los límites y sublímites indicados en importes fijos en las diversas garantías de la póliza se mantendrán en sus importes no efectuándose revalorización automática de los mismos.

## ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS

Respecto a la actualización de primas, en cada prórroga del contrato, la prima se calculará de acuerdo con la tarifa que, basada en criterios técnico-actuariales, tenga la Compañía en vigor en el momento de la emisión del recibo, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido.

Dicha tarifa será aplicada sobre los capitales revalorizados, modificados o ampliados.

REALE, con dos meses de anterioridad al vencimiento del contrato, notificará al Tomador las primas aplicables para cada nuevo período de cobertura.

Cuando la actualización anual de la prima suponga un incremento superior al pactado, el Tomador tendrá la facultad de resolver el contrato, quedando éste extinguido al vencimiento del período en curso.

## CLÁUSULA INFORMATIVA SOBRE EL FICHERO PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN RAMOS DIVERSOS

Reale comunicará los datos de siniestralidad relacionados con su seguro o los datos de su siniestro, a UNESPA, Asociación Empresarial del Seguro, que los tratará como Responsable del Fichero de prevención del fraude en seguros de ramos diversos.

La finalidad del Fichero es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora una vez emitida la póliza, bien detectando el fraude ya cometido en los siniestros declarados.

Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA ([www.unespa.es](http://www.unespa.es)) y TIREA ([www.tirea.es](http://www.tirea.es)).

## RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención y Defensa del Cliente, sito en la calle Príncipe de Vergara, 125 28002 MADRID y cuya dirección de correo electrónico es [serviciodeatencionydefensa.clientes@reale.es](mailto:serviciodeatencionydefensa.clientes@reale.es).

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. También podrán presentar su Queja o Reclamación por escrito en Via Augusta 258 1º (08017 Barcelona). Así mismo, dispondrán de un teléfono de información gratuito 900 211 021.

A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo dirigido al Servicio de Atención y Defensa del Cliente de Reale, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Servicio de Atención y Defensa del Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención y Defensa del Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en segunda instancia, por el Defensor del Cliente, CI. Velázquez, nº80, 1º D, CP. 28001 MADRID, Tf. 913104043, Fax 913084991, e-mail [reclamaciones@da-defensor.org](mailto:reclamaciones@da-defensor.org) o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, <https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Reclamacion.asp> o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

## ESTADO MIEMBRO Y AUTORIDAD DE CONTROL

REALE desarrolla su actividad aseguradora en España correspondiendo el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda.

## COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las partes acuerdan de forma expresa e inequívoca que las comunicaciones y notificaciones realizadas por parte de REALE en relación a la presente póliza, con independencia del destinatario de las mismas (Tomador, Asegurado o Beneficiario) podrán realizarse, siempre que la legislación aplicable no lo prohíba expresamente, a través de medios electrónicos y particularmente, a través del correo electrónico y/o el teléfono facilitado por el Tomador que consten recogidos en la Póliza, sin perjuicio que en cualquier momento dichos medios podrán ser actualizados por parte del legítimo tomador. En caso de llevarse a cabo por medios electrónicos se garantizará en todo momento la autoría de dichas comunicaciones, la confidencialidad y la integridad de las mismas, contando de esta forma con la misma eficacia jurídica que las comunicaciones y notificaciones realizadas por vía postal.

No obstante, en caso de que el cliente deseara recibir las comunicaciones y notificaciones en formato papel, podrá ponerse en contacto con su Mediador y también a través de su Centro Reale o en nuestro Servicio de Atención al Cliente en el teléfono 900 455 900

## FIRMA Y CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Tomador declara haber recibido un ejemplar de la presente póliza, y reconoce expresamente mediante su firma haber leído y entendido todas las condiciones generales y particulares que conforman la misma, aceptando dichas condiciones, así como los capitales asegurados, en especial el relativo a los gastos de defensa jurídica y aquellas cláusulas limitativas de sus derechos que aparecen destacadas en letra negrita, de las cuales se destacan nuevamente como exclusiones las siguientes:

El Tomador del seguro reconoce haber recibido con carácter previo a la celebración del presente contrato de seguro, toda la información exigida por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y su reglamento de desarrollo.

Asimismo, el Tomador del seguro declara haber leído y aceptar el contenido de la cláusula relativa a la Protección de Datos.

Como prueba de conformidad con todo lo anterior, el Tomador del seguro firma la presente póliza en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.



El Tomador del Seguro

REALE SEGUROS GENERALES, S.A.

## POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

A continuación, la información básica y esencial que debes conocer sobre el tratamiento que hacemos en Reale sobre tus datos. Te recomendamos visites nuestra página web y leas nuestra Política completa para conocer en detalle cómo trataremos tus datos.

Si tienes alguna consulta, escríbenos a [dpo@reale.es](mailto:dpo@reale.es) y trataremos de resolver todas tus dudas.

### 1. RESPONSABLE

REALE SEGUROS GENERALES, S.A. (RSG) o REALE VIDA Y PENSIONES, S.A. DE SEGUROS (RV), según el producto sobre el que hayas solicitado precio o finalmente hayas decidido contratar.

### 2. FINALIDAD Y LEGITIMACIÓN

Los datos que nos has facilitado serán utilizados por RSG o RV, según corresponda, para:

(1) la gestión del proyecto, solicitud o tarificación del seguro solicitado, así como la formalización y gestión del seguro si lo decides contratar. Legitimación: ejecución del contrato.

(2) la comunicación de los datos a otras aseguradoras o reaseguradoras, así como al corredor de seguros que haya intermediado la póliza. Legitimación: ejecución del contrato.

(3) el cumplimiento de nuestras obligaciones legales como aseguradora, principalmente para la selección del riesgo que se desea asegurar, o la prevención de blanqueo de capitales para RV, entre otras. Legitimación: obligación legal.

(4) la prevención del fraude, impagos y suplantación de identidad (incluyendo la elaboración de perfiles); Legitimación: interés legítimo.

(5) la elaboración de estudios estadísticos y desarrollo de nuevos productos y servicios previo proceso de anonimización de tus datos. Legitimación: interés legítimo.

(6) la realización de actividades de fidelización y encuestas de opinión. Legitimación: interés legítimo.

Con carácter conjunto entre RSG y RV como corresponsables para:

(7) gestionar centralizadamente tus datos y proporcionarte un servicio más inmediato y completo en todas nuestras sucursales. Legitimación: interés legítimo.

(8) enviarte comunicaciones comerciales de productos propios y similares a los previamente contratados, por cualquier medio mientras seas cliente (incluye la elaboración de perfiles "básicos"). Si tu seguro ha sido intermediado por un Corredor o un Operador de Banca Seguros sólo trataremos tus datos para esta finalidad si previamente tu Corredor de seguros/ Operador nos autoriza para cada acción. Legitimación: interés legítimo.

(9) Otras finalidades basadas en tu consentimiento (ver apartado ¡Tú decides! de esta cláusula).

### 3. DESTINATARIOS

(1) A otras entidades del Grupo Reale para el cumplimiento de nuestras obligaciones legales y la gestión centralizada del servicio.

(2) A entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos.

(3) A entidades y organismos, públicos o privados, que intervengan en la gestión del contrato de seguro, aseguradoras y reaseguradoras, intervinientes en la gestión de la póliza que actúan como encargados, así como fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, reguladores u órganos gubernamentales.

- (4) Al corredor o correduría de seguro que haya intermediado tu póliza.
- (5) A ficheros comunes de solvencia relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.
- (6) A ficheros comunes para la prevención del fraude y detección, según corresponda por el seguro suscrito.
- (7) Al Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA).

#### 4. DERECHOS

Puedes ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y, en su caso, oposición al tratamiento, así como revocar tu consentimiento en cualquier momento, dirigiéndote a tu Aseguradora o a cualquiera de los corresponsables en relación con los tratamientos realizados conjuntamente, a través del correo [protecciondedatos@reale.es](mailto:protecciondedatos@reale.es).

#### 5. INFORMACIÓN ADICIONAL

Te recomendamos consultes información completa y detallada sobre el tratamiento de tus datos en [www.reale.es/es/politica-de-privacidad](http://www.reale.es/es/politica-de-privacidad), escaneando el código QR o poniéndote en contacto con nosotros en el 900 101 480 para que te la remitamos por el medio que prefieras.

Nos comunicaremos contigo a través de cualquier medio (incluyendo Whatsapp) cuando sea necesario para alguna de las finalidades descritas anteriormente. Si no quieres recibir comunicaciones por algún medio en concreto, ponte en contacto con nosotros para registrar tus preferencias.

#### ¡TÚ DECIDES!

Sólo si nos das tu consentimiento utilizaremos los datos para:

1. Elaboración de perfiles "avanzados" con finalidades comerciales o promocionales.
2. Envío de acciones comerciales durante dos años una vez concluida la relación precontractual y/o contractual.
3. Envío de información promocional y publicitaria de entidades del Grupo Reale y terceras empresas, seas o no cliente.

Podrás decidir si nos das tu consentimiento, accediendo a <https://consentimientos.reale.es/>

Cláusula Mod.103 1.0

